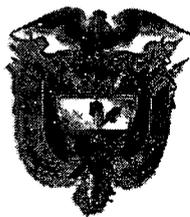


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17653-61-06-867-2018-00017-00
CONDENADO	OSCAR JULIAN MEJIA RENDON
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 1121</u>

Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **OSCAR JULIAN MEJIA RENDON** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 021 del 24 de mayo de 2018, el **Juzgado Penal del Circuito de Salamina - Caldas**, lo condenó a la pena principal de 48 meses de prisión, del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO**, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día de su proferimiento.

Este Juzgado, mediante auto 1419 del 01 de septiembre de 2020, le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de 30 meses bajo caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 30 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 01 de septiembre de 2020, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **OSCAR JULIAN MEJIA RENDON** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se debe mencionar que, pese a que se concedió el subrogado bajo caución prendaria, se concedieron tres meses para su consignación, tiempo durante el cual no fue allegada certificación de pago, por lo que la misma, no fue constituida.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **OSCAR JULIAN MEJIA RENDON** sentenciado por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**

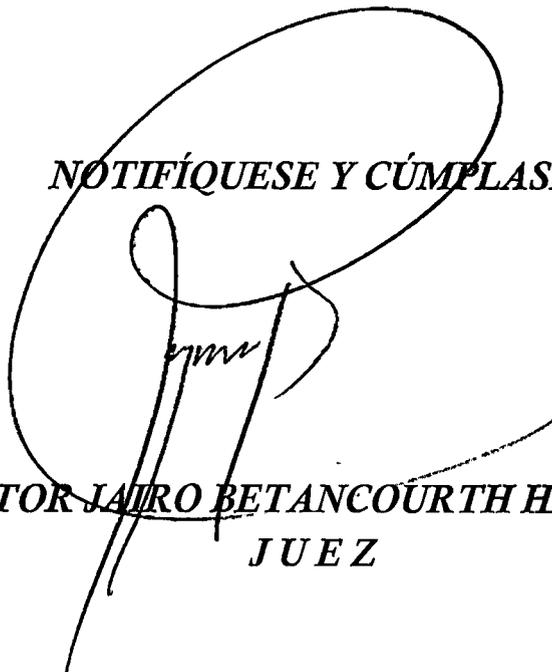
Y HURTO CALIFICADO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 1121 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

**DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL**

**OSCAR JULIAN MEJIA RENDON
SENTENCIADO**

**DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA**

**ANTONIO JOSÉ VILLEGAS
SECRETARIO CSA**